



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

48
59

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
 Calle 12 No. 9-23 Piso 5º -Torre Norte- Complejo Kaysser Edificio No.4
 ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de Junio de 2021
 OFICIO No. 1294

Señores
 DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA- DIAN-
 La Ciudad

REF: PROCESO No. 110013103028202100084 00 EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA
 (PANAMA) S.A. NIT 890.903.938-8 contra MANUELA CHAMORRO GUERRA CC
 1010214460, TERESITA DE JESUS GUERRA PORTILLO CC 30739738, CARLOS
 ARTURO CHAMORRO ROJAS CC 5312519, EVAL & BF SAS NIT 900.074.406-9.

Comuníquese que este Juzgado mediante auto de NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL
 VEINTIUNO (2021), corregido por auto de VEINTIOCHO (28) de MAYO de DOS MIL
 VEINTIUNO (2021), se admitió la demanda de la referencia, cuyo título base de la
 acción es (son) un (a) pagaré por US327.081.93 (dólares de los Estados Unidos de
 América) con fecha de vencimiento el día 30 de octubre de 2019. El demandante
 BANCOLOMBIA (PANAMA) S.A. se identifica con el NIT 890.903.938-8 y tiene su
 domicilio en la CLL 31 No 6 - 38 PISO 17- CLL 47 Y AQUILINO DE LA GUAJIRA
 PLAZA MARBELLA EDIF BANCOLOMBIA- PANAMA. El (la) (los) demandado(a) (s)
 MANUELA CHAMORRO GUERRA C.C. 1010214460, TERESITA DE JESUS
 GUERRA PORTILLO C.C. 30739738, CARLOS ARTURO CHAMORRO ROJAS C.C.
 5312519, EVAL & BF SAS se identifica con el NIT No. 900.074.406-9 y tiene su
 domicilio en la CALLE 22 D No. 87 C-61 casa 30 de esta ciudad

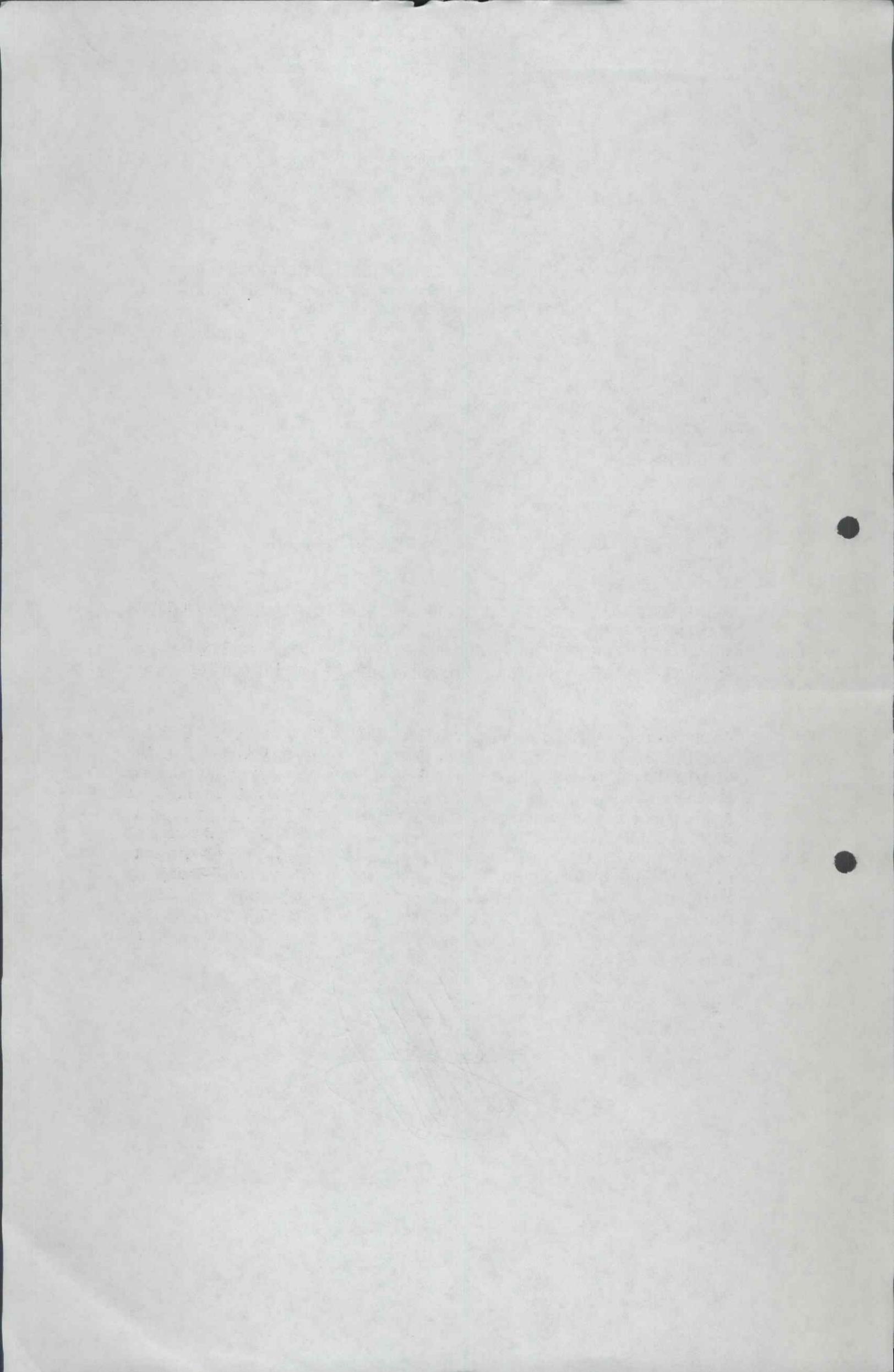
comunicado electronico
 021107 108 01007 22
 1202590-22

Cordialmente,

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
 Secretario



zld





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

44
60
COJDA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 5º -Torre Norte- Complejo Kaysser Edificio No.4
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de Junio de 2021

OFICIO No. 1294

Señores
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA- DIAN-
La Ciudad

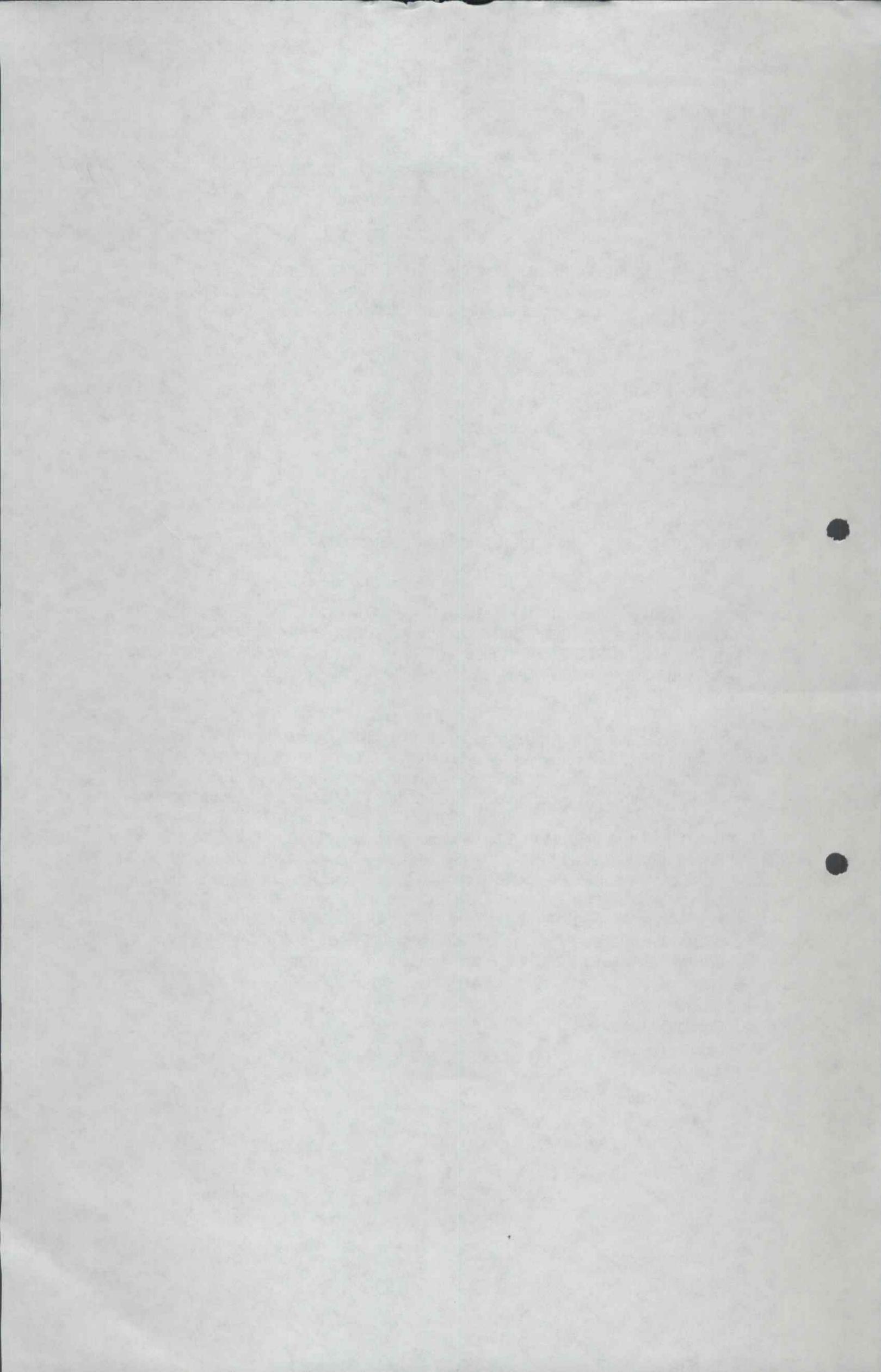
REF: PROCESO No. 110013103028202100084 00 EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA
(PANAMA) S.A. NIT 890.903.938-8 contra MANUELA CHAMORRO GUERRA CC
1010214460, TERESITA DE JESUS GUERRA PORTILLO CC 30739738, CARLOS
ARTURO CHAMORRO ROJAS CC 5312519, EVAL & BF SAS NIT 900.074.406-9.

Comuníquese que este Juzgado mediante auto de NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021), corregido por auto de VEINTIOCHO (28) de MAYO de DOS MIL
VEINTIUNO (2021), se admitió la demanda de la referencia, cuyo título base de la
acción es (son) un (a) pagaré por US327.081.93 (dólares de los Estados Unidos de
América) con fecha de vencimiento el día 30 de octubre de 2019 . El demandante
BANCOLOMBIA (PANAMA) S.A. se identifica con el NIT 890.903.938-8 y tiene su
domicilio en la CLL 31 No 6 - 38 PISO 17- CLL 47 Y AQUILINO DE LA GUAJIRA
PLAZA MARBELLA EDIF BANCOLOMBIA- PANAMA. El (la) (los) demandado(a) (s)
MANUELA CHAMORRO GUERRA C.C. 1010214460, TERESITA DE JESUS
GUERRA PORTILLO C.C. 30739738, CARLOS ARTURO CHAMORRO ROJAS C.C.
5312519, EVAL & BF SAS se identifica con el NIT No. 900.074.406-9 y tiene su
domicilio en la CALLE 22 D No. 87 C-61 casa 30 de esta ciudad.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

zld



80
6/

OFICIO 1294 REF. 2021-84

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/06/2021 4:18 PM

Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

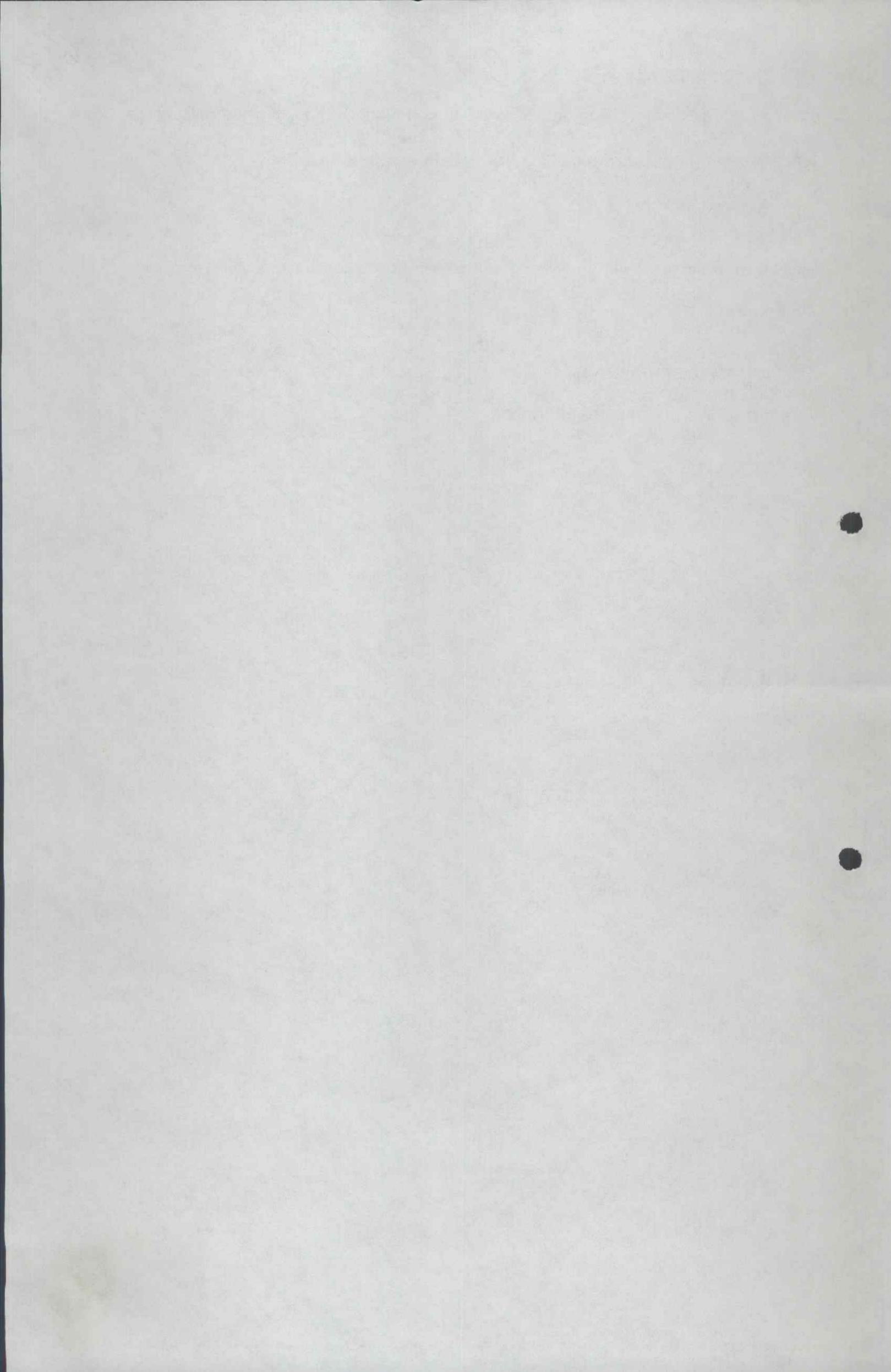
📎 1 archivos adjuntos (266 KB)

img5191.pdf;

Buenas tardes, por medio del presente me permito enviar oficio de la referencia para lo de su cargo.

Cordialmente,

CRISTIAN CAMILO GONZALEZ NAVARRO
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



GV

RE: OFICIO 1294 REF. 2021-84

notificacionesjudicialesdian <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

Mar 22/06/2021 4:18 PM

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (26 KB)

image001.png;

Su mensaje fue recibido en nuestro buzón.

AVISO IMPORTANTE: De acuerdo al Art. 197 de la Ley 1437 de 2011, Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un **buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.**

Por lo anterior, le informo que el buzón de la DIAN notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co es como lo menciona la Ley, EXCLUSIVAMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES, todo mensaje que no corresponda a procesos judiciales en donde la entidad sea parte vinculada o interesada automáticamente se eliminará de nuestros servidores.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS SEGÚN SU ASUNTO:

- Temas relacionados con Conciliación Judicial y Extrajudicial está disponible el buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co
- Para la radicación de su PQRS o DENUNCIA agradecemos hacer uso del canal establecido por la DIAN según Procedimiento PR AC 0043, en la página <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>. El Servicio Informático Electrónico es la mejor manera de garantizar la transparencia en cualquier tipo de solicitud asignando un número único de radicado; mediante el cual se podrá consultar en cualquier momento el tratamiento que se le ha dado a su PQRS o DENUNCIA.

Atentamente,

Buzón Notificaciones Judiciales – DIAN

Subdirección de Gestión de Representación Externa

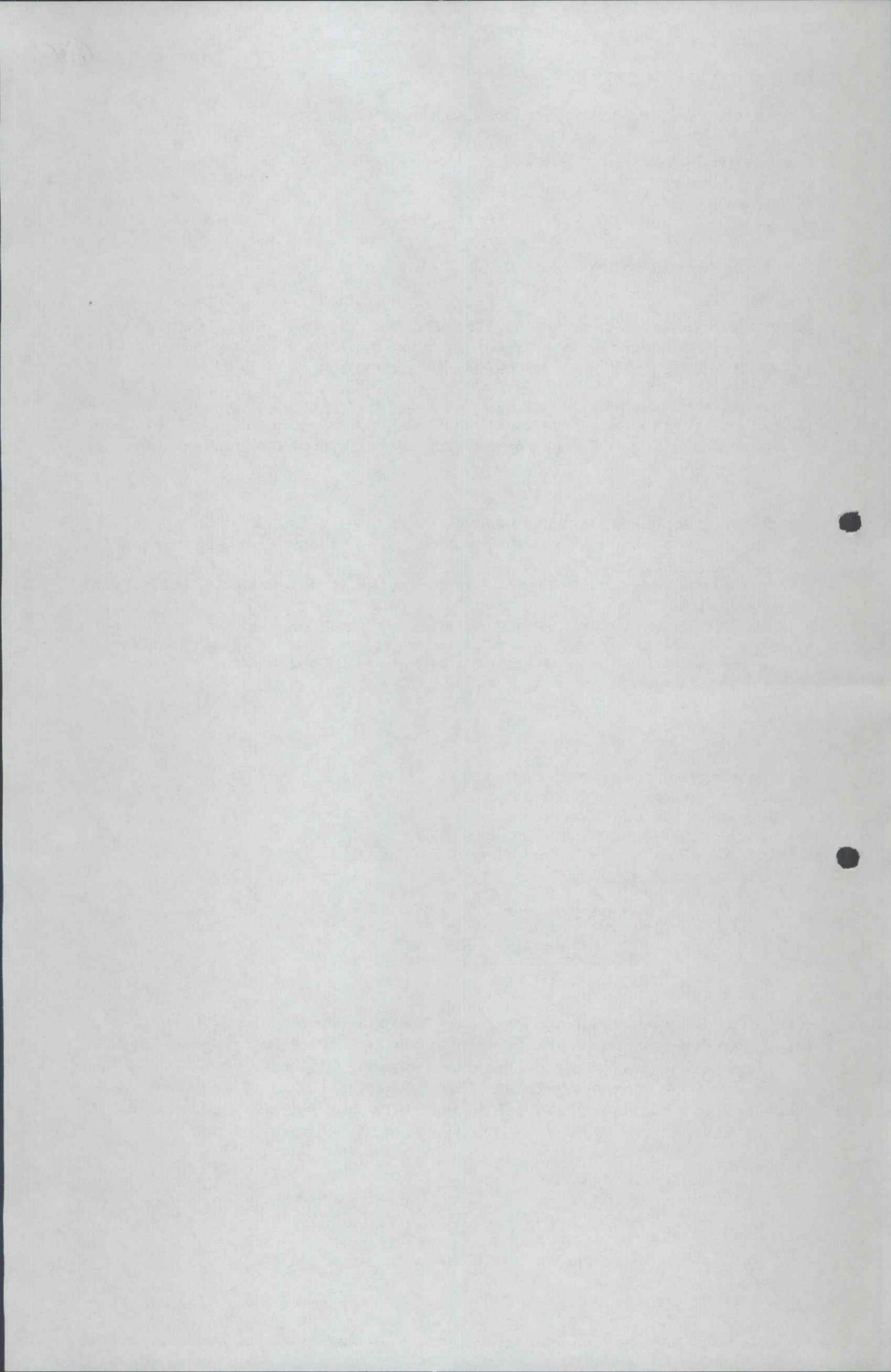
Dirección de Gestión Jurídica - Nivel Central

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN

Carrera 8 N° 6C - 38 Piso 4° - Edificio San Agustín - Bogotá D.C. - Colombia - Sur América

E-mail: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



63

Entregado: OFICIO 1294 REF. 2021-84

postmaster@dian.customers.claro.com.co <postmaster@dian.customers.claro.com.co>

Mar 22/06/2021 4:18 PM

Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (66 KB)

OFICIO 1294 REF. 2021-84;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Asunto: OFICIO 1294 REF. 2021-84

21

64
Expediente No. 110013103014-2021-00143-00.
Proceso de Reorganización Empresarial Abreviada (Decreto 772 de 2020) de
CARLOS ARTURO CHAMORRO DIAZ

Reorganización Empresarial Abreviado

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C., 13 de mayo de 2021.

Expediente No. 110013103014-2021-00143-00.
Proceso de Reorganización Empresarial Abreviada (Decreto 772 de 2020) de
CARLOS ARTURO CHAMORRO DIAZ.

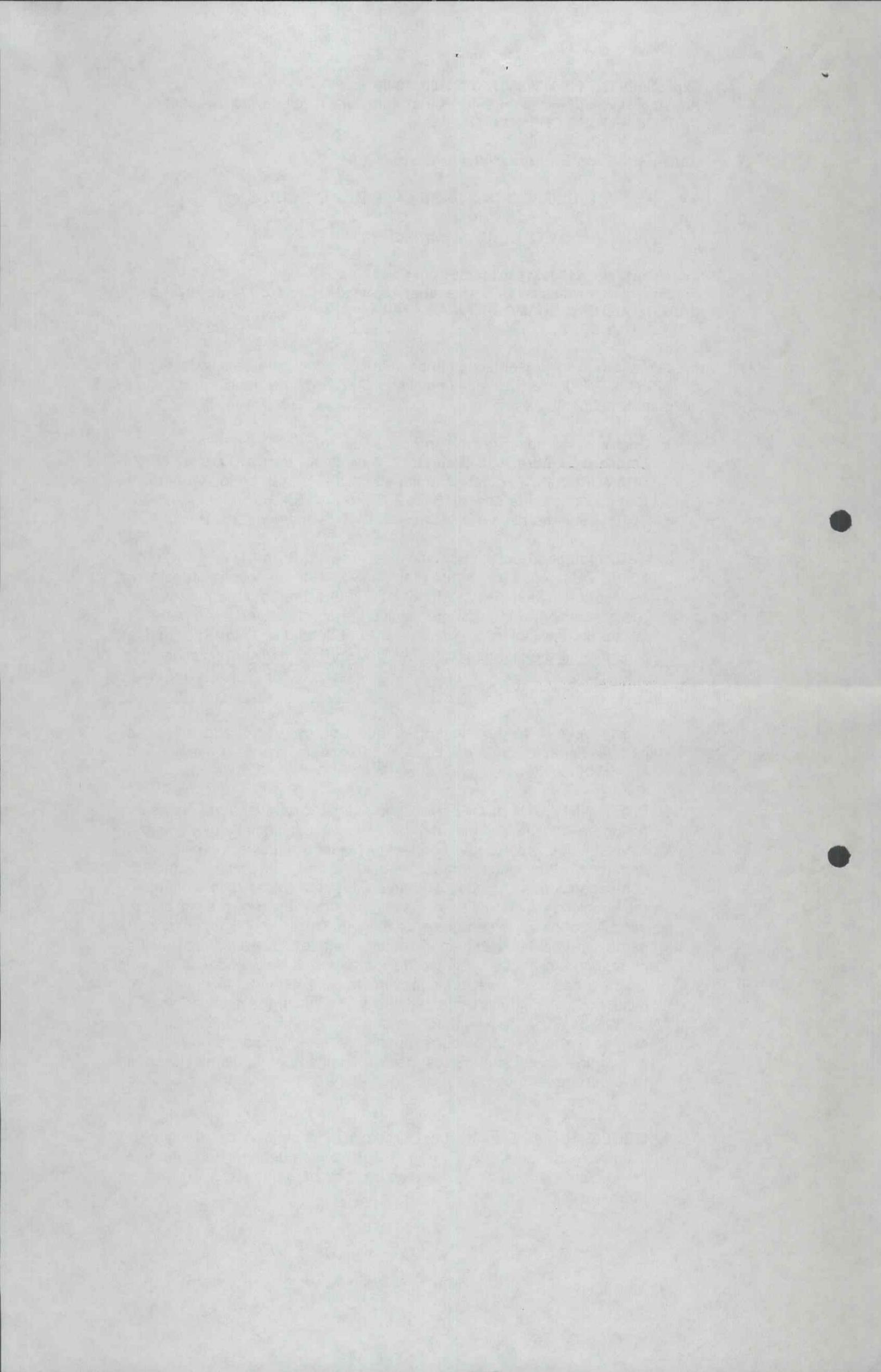
En razón a que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley 116 de 2006 y el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, el Juzgado Dispone:

1. Decretar la apertura del proceso de reorganización del señor **Empresarial Abreviada (Decreto 772 de 2020) de CARLOS ARTURO CHAMORRO DIAZ**, quien acredita su calidad de tal, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010 y reglamentada por el Decreto 1749 de mayo de 2011-.
2. De conformidad con los criterios del Artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, entre ellos el monto del pasivo, este despacho considera necesario DESIGNAR COMO PROMOTOR del presente proceso de reorganización, a la siguiente auxiliar de justicia, quien hace parte de la lista de auxiliares de justicia de la Superintendencia de Sociedades (<https://auxiliares.supersociedades.gov.co/Paginas/lista-oficial.aspx>):

Y	QUIÑONES PALACIOS SANDRA PATRICIA	CEDULA CIUDADANIA	51983796	B	LIQUIDADOR PROMOTOR
---	-----------------------------------	-------------------	----------	---	---------------------

Infórmesele al correo electrónico que aparece registrado en dicha página (spquino25@gmail.com), y si acepta deselee posesión en forma virtual, atendiendo lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

3. PREVENIR AL DEUDOR, que sin la autorización previa del Juzgado, no podrá constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido, salvo los pagos correspondientes a obligaciones propias del giro ordinario de los negocios, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010.
4. ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción del presente auto en el registro mercantil del deudor como comerciante y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces. Líbrese oficio.



65

5. ORDENAR al deudor y PROMOTOR, entregar al juzgado dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia un inventario de activos y pasivos con corte al día anterior a la fecha del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el contador, acompañados de las notas a los estados financieros.

No sobra advertir, que el inventario debe elaborarse mediante la comprobación con detalle de la existencia de cada una de las partidas que componen el balance general. Con base en lo anterior, los saldos que componen las diferentes cuentas del balance deben coincidir con los totales que por el mismo concepto se registren en el inventario

6. ORDENAR AL peticionario y a su PROMOTORA, que con base en la información que lleva de sus negocios, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de notificación de este auto.

7. DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la deudora, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto presentados por el promotor.

8. ORDENAR al deudor, mantener a disposición de los acreedores dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización en su página electrónica si la tiene y en el Juzgado o por cualquier otro medio idóneo, así como mantener la contabilidad al día, so pena de imponerle la multas.

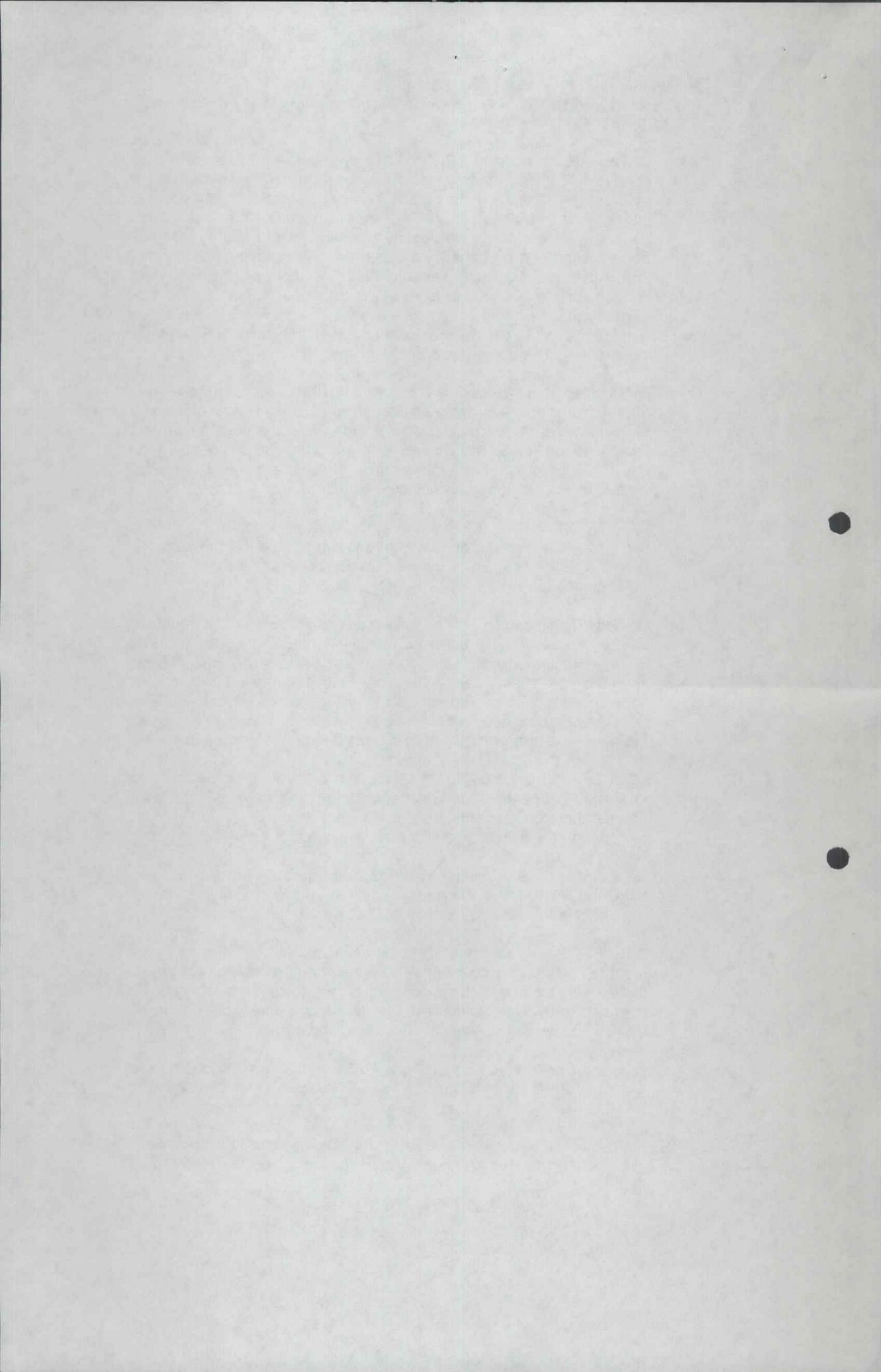
9. DECRETAR EL EMBARGO de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor, con la advertencia que las medidas cautelares ordenadas con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización, quedarán a órdenes del juzgado. Oficiése.

10. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10 del Decreto 1749 de 2011.

11. PREVENIR al deudor que sin la autorización del juzgado, no podrá realizar enajenación de bienes que estén comprometidos en el giro ordinario de los negocios del solicitante, ni constituir caución, ni hacer pagos y arreglos relacionados con sus obligaciones, ni ninguna de las actividades de que trata el numeral 6º, ibídem.

12. Ordenar al deudor, la fijación de un AVISO EN SITIO VISIBLE que de cuenta sobre el inicio del proceso, según lo ordenan los numerales 8º y 11º, ibídem.

13. EMPLAZAR a todos los acreedores del deudor, para que concurran a hacer valer sus créditos, num. 9 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.



66

**Expediente No. 110013103014-2021-00143-00.
Proceso de Reorganización Empresarial Abreviada (Decreto 772 de 2020) de
CARLOS ARTURO CHAMORRO DIAZ**

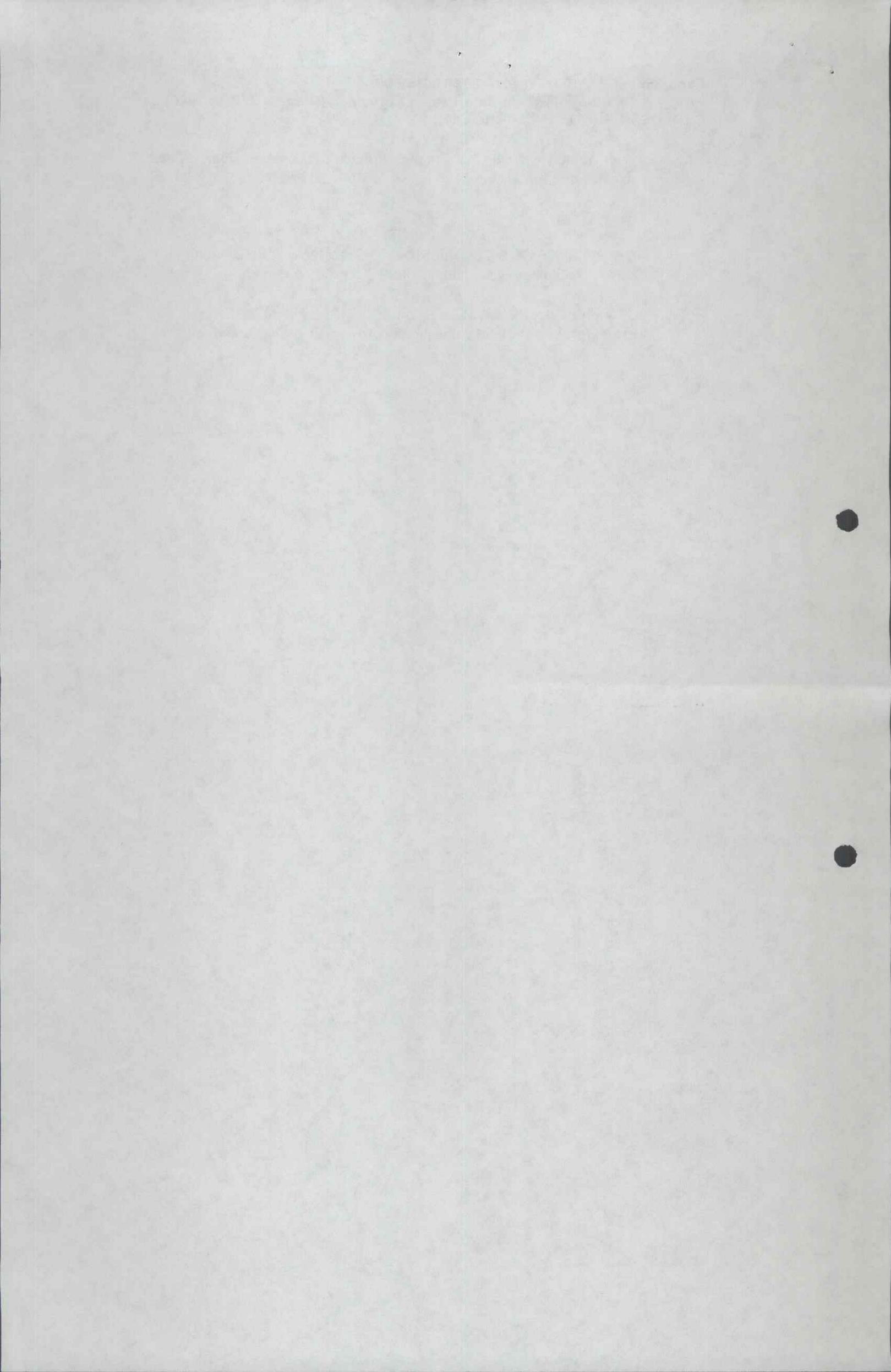
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8c7002c8579bd87555fc892cbb4a6b146bf7e8e826f2c64e4505e0930033a7c

Documento generado en 18/05/2021 07:55:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Expediente No. 110013103014-2021-00143-00.

Proceso de Reorganización Empresarial Abreviada (Decreto 772 de 2020) de
CARLOS ARTURO CHAMORRO DIAZ

Fíjese edicto de conformidad con el Artículo 108 Código General del Proceso, y el DECRETO 806 DE 2020. Por Secretaría procédase a lo que corresponde.

14. Comuníquesele mediante correo electrónico la apertura del concordato los acreedores relacionados en la solicitud y a las entidades públicas de las cuales pueda ser deudor de impuestos tasas o contribuciones, para que concurren a cobrarlos, de conformidad con el numeral 10º, ibídem.
15. ORDENAR al deudor realizar a su costa, los avisos del num. 9 Ibídem., y acreditar la entrega de los mismos, a los allí señalados.
16. ORDENAR al deudor inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.
17. ORDENAR informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo, y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, con el fin de que apliquen los artículos 20, 22 Y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo 772 de 2020. Hágase la solicitud de inserción en la página WEB de la RAMA JUDICIAL

El deudor deberá acreditar, ante el Juez del Concurso, el cumplimiento de las órdenes impartidas en el auto de inicio del proceso de reorganización abreviado, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada término, salvo que la orden indique un término diferente., so pena de acarrear las consecuencias del Artículo 317 Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

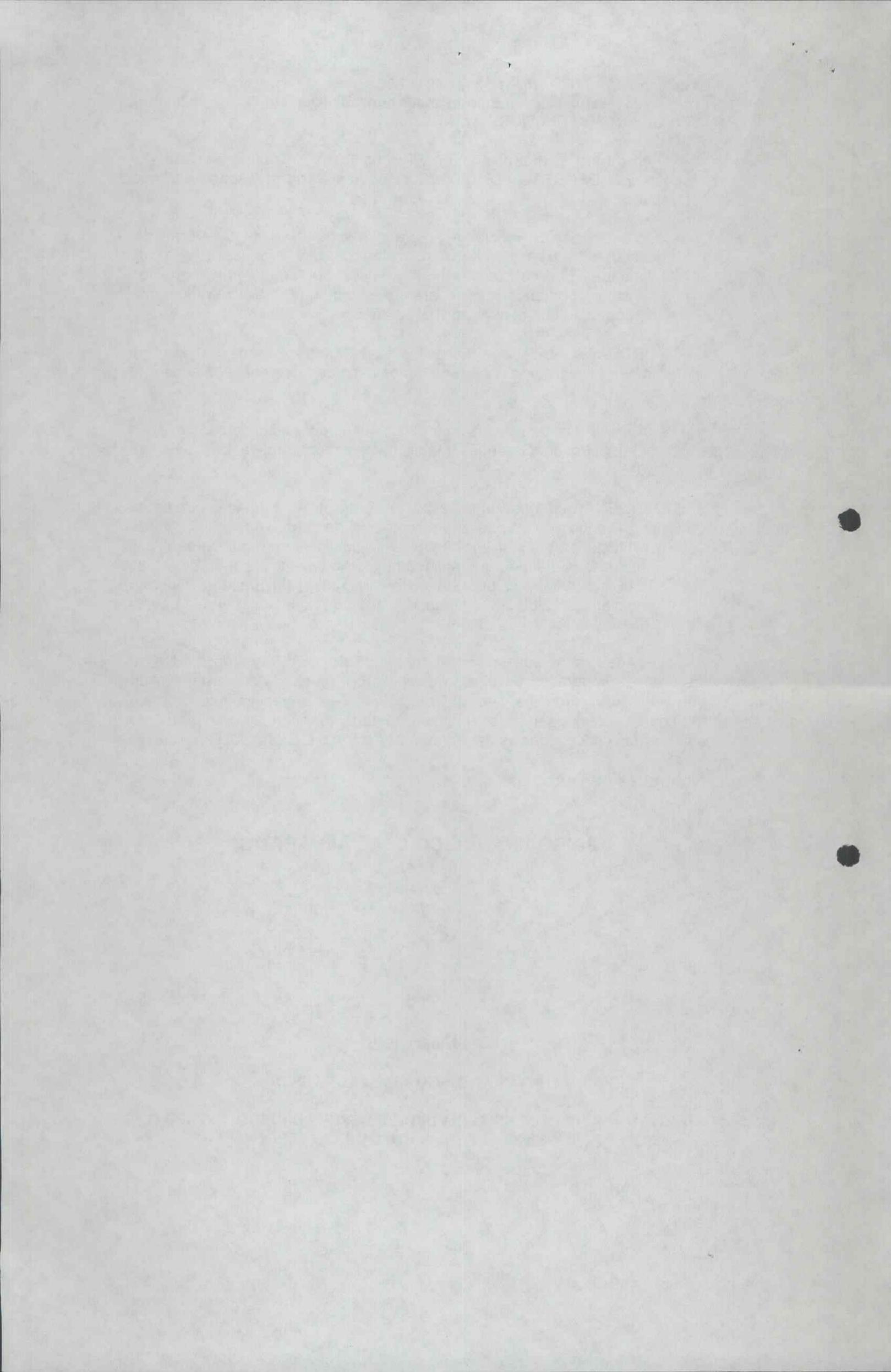
(2021-143)

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**



69

Bogotá, 04 de junio de 2021

Señores:

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Ciudad.

Ref.: Proceso Ejecutivo singular.
Dte: Bancolombia Panamá
Ddo: Carlos Arturo Chamorro y otros.
Rad: 2021 - 00084 -00

CARLOS ARTURO CHAMORRO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como DEUDOR para el proceso de la referencia, me permito comunicarle:

1. Que mediante auto proferido el 13 de mayo de 2.021, notificado el 19 del mismo mes y año, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá, dio inicio al proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias instaurado por el deudor Carlos Arturo Chamorro.
2. La obligación que tiene el despacho de remitir el proceso de la referencia al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá.
3. Advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor Carlos Arturo Chamorro Rojas, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2.006.

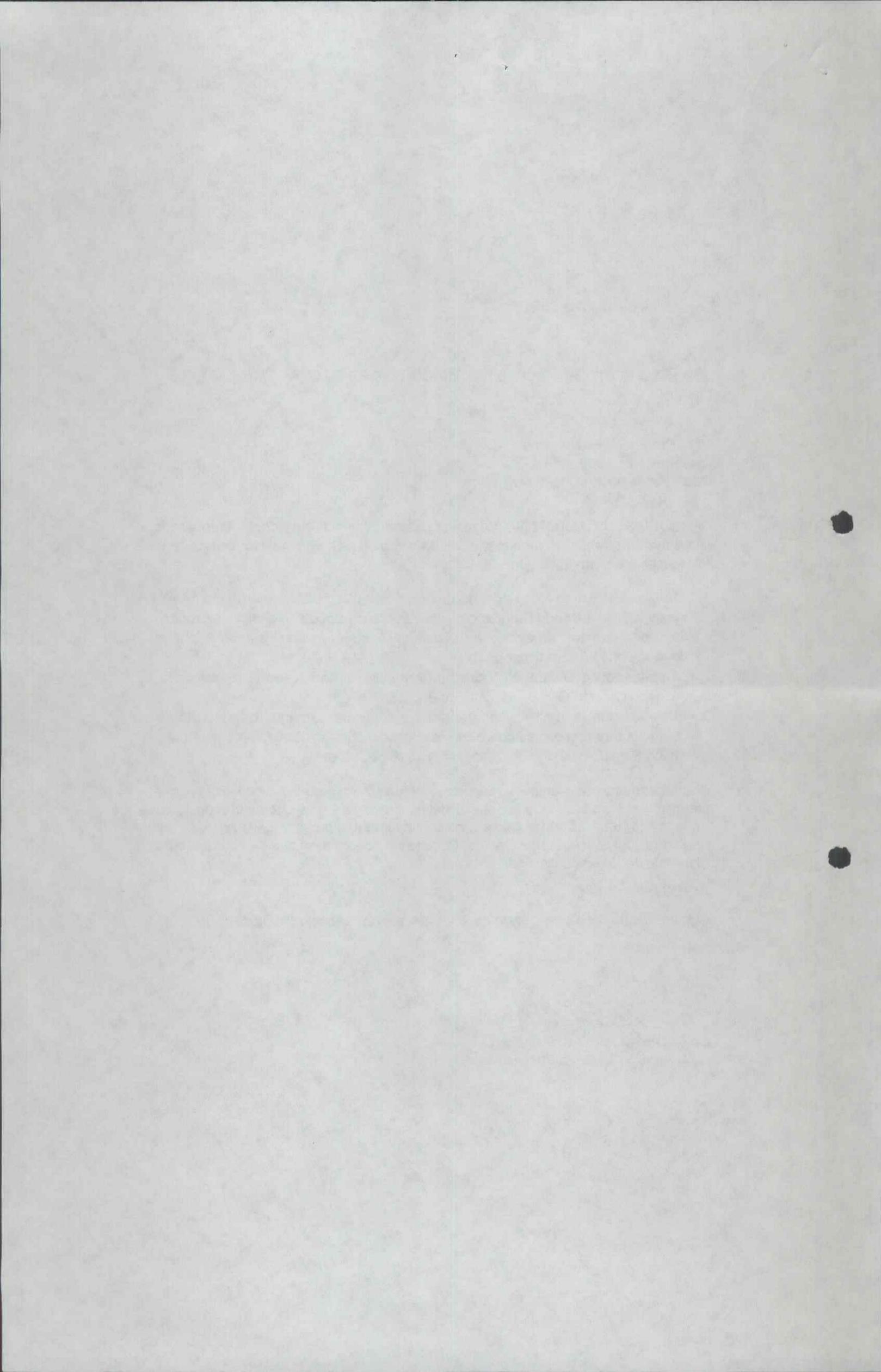
Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito a su despacho se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el juez del concurso y a lo previsto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2.006, proceder a no continuar con el proceso de la referencia y remitirlo al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá para que sea incorporado al trámite de la reorganización

ANEXO:

Copia del auto del 13 de febrero de 2021 que informa el inicio del proceso.

Atentamente,


CARLOS ARTURO CHAMORRO.
C.C. No. 5.312.519 de Pupiales.



69

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Abogados Vallejo <vallejoyvallejoabogados@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 09 de junio de 2021 3:30 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: PROCESO 2021 - 00084 -00
Datos adjuntos: 2021-143 ADMITE REORGANIZACION abreviado con PROMOTOR.pdf; 2021-00084-00 OFICIO J28 C CTO -.pdf

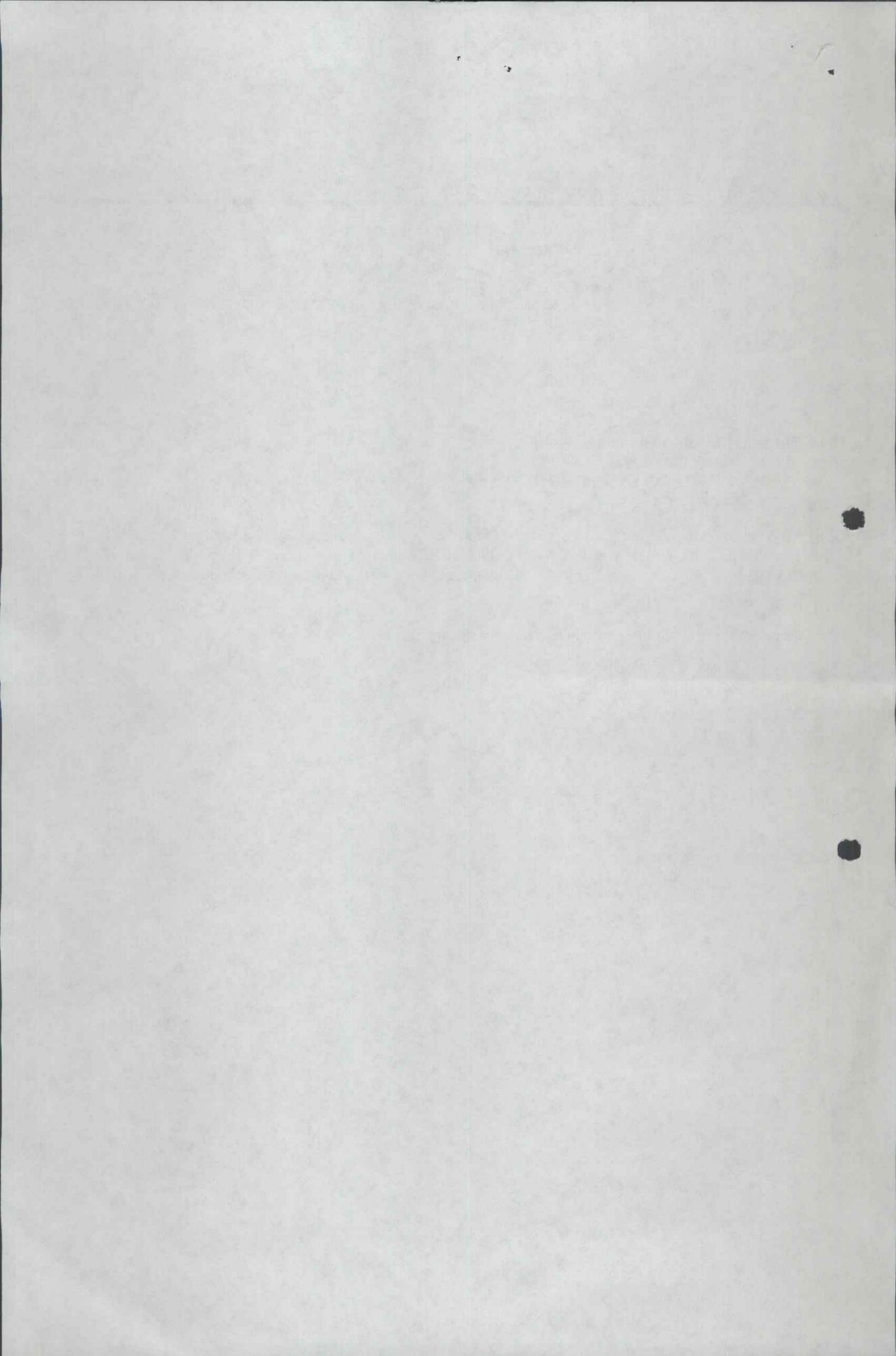
Señores:
Juzgado 28 civil del circuito de Bogotá.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular.
Dte: Bancolombia Panama.
Ddo: CARLOS ARTURO CHAMORRO y Otros
Rad: 2021 – 00084 - 00

Eugenio Alberto Vallejo Cruz, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.536.066 de Popayán, abogado en ejercicio con T.P. No. 34209 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderado del deudor en el proceso de reorganización para pequeñas insolvencias, por medio del presente respetuosamente solicito se radique los documentos adjuntos.

Por favor confirmar el recibido de este correo, muchas gracias.

--
Eugenio Alberto Vallejo Cruz.
Cel: 314 669 84 12
Carrera 9 A No. 18 N - 32/ Edificio Catay



70

INFORME SECRETARIAL.-

PROCESO No. 2021-00084

23 de junio de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez con el anterior escrito y anexos, solicitud de remisión expediente al Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

3

71

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Carlos Chamorro <eval.bf@gmail.com>
Enviado el: jueves, 15 de julio de 2021 10:30 a. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Abogado Insolvencia Eugenio Vallejo
Asunto: NOTIFICACION CARLOS CHAMORRO RADICADO 2021-00084-00
Datos adjuntos: 1-NOTIFICACION JUZGADO BOGOTA LEASING -2021.pdf; 2020-00016-00 PODER EVAL - BOGOTA.pdf

Buen dia

En el presente correo estoy realizando la notificacion a radicado No 2021-00084-00

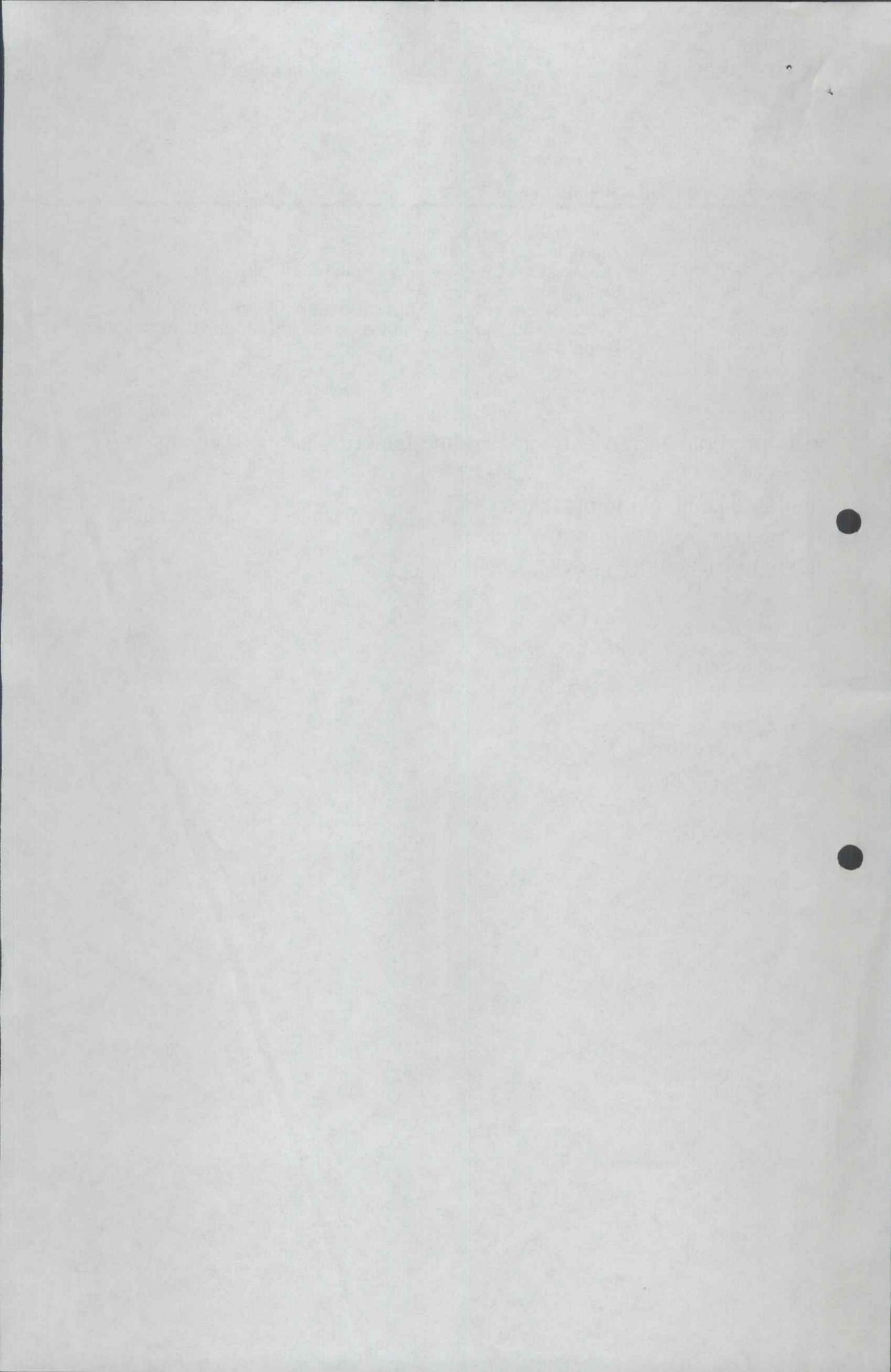
agradesco su atencion prestada.

atte

anexo notificacion y poder

--

CARLOS CHAMORRO
GERENTE ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL
EVAL & BF LTDA
MOVIL: 57-3156030271 -57-3167599910
*
CARRERA 72 J No 36-61 SUR
BOGOTA-COLOMBIA



22

Bogotá, 14 de julio de 2021

Señores,

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

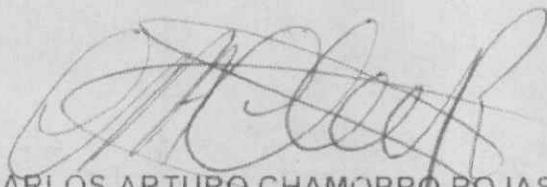
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA (PANAMÁ) S. A.
DEMANDADO: EVAL & BF S.A.S. Y OTROS.
RADICADO: 2021 - 00084 - 00

CARLOS ARTURO CHAMORRO ROJAS, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad EVAL & BF S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN, en cumplimiento de la comunicación enviada por el abogado Albert Hoyos Suarez, recibido en mi correo electrónico el 29 de junio del presente año, comparezco virtualmente a su despacho para notificarme personalmente de la providencia mediante la cual se avoca el conocimiento del proceso de la referencia.

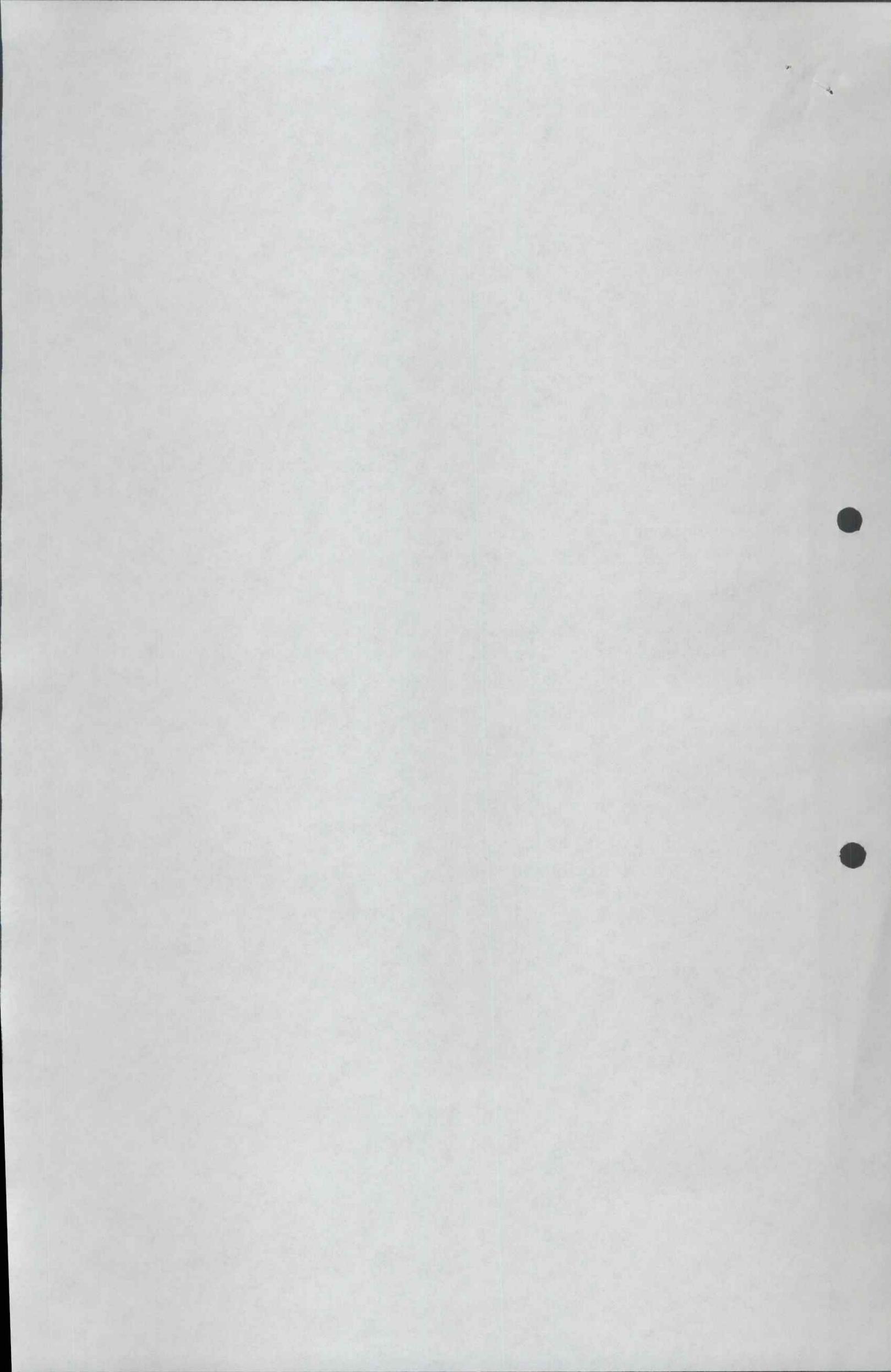
Respetuosamente solicito a usted que, para poder ejercer el derecho a la contradicción y defensa, la demanda con sus anexos y la actuación procesal surtida hasta la fecha sea enviada a los correos electrónicos: eval.bf@gmail.com o evalcontabilidad@gmail.com

Atentamente;



CARLOS ARTURO CHAMORRO ROJAS.
C.C. No. 5.312.519 de Pupiales (N).
Representante legal EVAL & BF S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN

Bgr





Bogotá, julio de 2021

Señores:

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Ciudad.

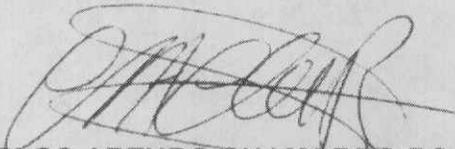
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA (PANAMÁ) S. A.
DEMANDADO: EVAL & BF S.A.S. Y OTROS.
RADICADO: 2021 - 00084 - 00

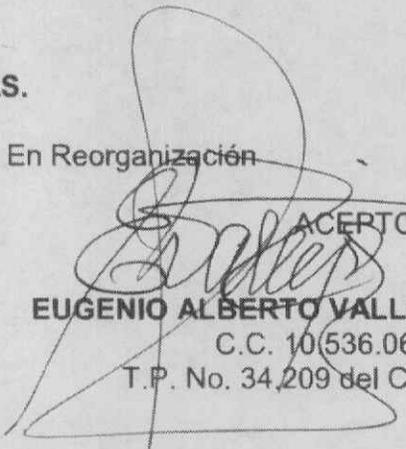
CARLOS ARTURO CHAMORRO ROJAS, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad EVAL & BF S.A.S. - En Reorganización, identificada con Nit No. 900.074.406 - 9, por medio de este escrito manifiesto a su despacho que confiero poder legal, amplio y suficiente al Dr. EUGENIO ALBERTO VALLEJO CRUZ, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.536.066 de Popayán, abogado en ejercicio con T.P. No. 34.209 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la sociedad dentro del proceso de la referencia.

El Dr. VALLEJO CRUZ queda facultado para presentar excepciones, reponer, [apelar, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, y demás actos necesarios para el buen cumplimiento de este mandato al tenor del artículo 77 del C.G.P.

De acuerdo con el artículo 5 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, el apoderado será notificado por medio electrónico, al correo vallejoyvallejoabogados@gmail.com

Atentamente;


CARLOS ARTURO CHAMORRO ROJAS.
C.C. No. 5.312.519 de Pupiales (N).
Representante legal EVAL & BF S.A.S. - En Reorganización


ACERTO;
EUGENIO ALBERTO VALLEJO CRUZ
C.C. 10.536.066 Popayán
T.P. No. 34.209 del C. S. de la J.

Oficinas: Calle 35 Sur No 69B-19 Barrio Carvajal-Bogotá
Tel: 4329817- Cel 3156030271 - 3167486269-3103050149



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HON:

15 JUL 2021

EN TIEMPO DE

SECRETARIA

d

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

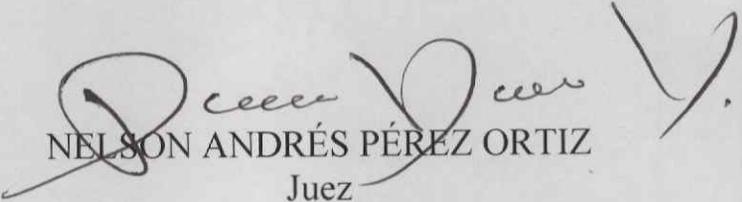
Bogotá D.C., 13 AGO 2021

REF: 2021-00084

Teniendo en cuenta el contenido de la comunicación que antecede atinente a la apertura de la reorganización empresarial de Carlos Arturo Chamorro Díaz, el Despacho en la forma autorizada por el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, ordena ponerlo en conocimiento de la entidad ejecutante, a fin de que en el término de ejecutoria de este auto, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los restantes deudores. Si guarda silencio, continuará la ejecución sólo contra éstos, para lo cual se ha de remitir copia del expediente al estrado judicial donde cursa la respectiva reorganización.

Se reconoce al abogado EUGENIO ALBERTO VALLEJO CRUZ, como apoderado judicial del señor Carlos Arturo Chamorro Díaz, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 73).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 066

fijado hoy 13 AGO 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario